

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3599/1963, de 26 de diciembre, por el que se aplaza la entrada en vigor de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto de 10 de agosto de 1963, que regula los laboratorios de especialidades farmacéuticas y el registro, distribución y publicidad de las mismas.

El Decreto de diez de agosto del año actual, por el que se regulan los laboratorios de especialidades farmacéuticas y el registro, distribución y publicidad de las mismas, prevé un sistema de márgenes profesionales escalonados de las oficinas de Farmacia, así como el régimen de libre convenio de beneficios entre los almacenes farmacéuticos y los laboratorios. Uno y otro, con arreglo a la disposición transitoria cuarta de dicho precepto legal, habrían de entrar en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La trascendencia y gravedad de las cuestiones que entraña la adopción de las medidas a tomar, con las repercusiones de diversa índole que llevarán aparejadas sobre amplios sectores de la actividad farmacéutica y, en general, de toda la acción sanitarias del país, aconsejan verificar el estudio de tales medidas sin premura, de manera detenida y minuciosa, al objeto de que las soluciones que se arbitren para estos importantes problemas aseguren la eficacia de las mismas.

La instauración del nuevo sistema de márgenes profesionales de las farmacias, traerá consigo la modificación en el precio de venta al público de gran parte de las especialidades farmacéuticas. Para evitar múltiples inconvenientes a la hora de llevarlo a la práctica, resulta indispensable impedir que pueda esgrimirse la prescripción del párrafo primero del artículo cincuenta y seis del mismo Decreto, por la cual los laboratorios vienen obligados a aceptar el cambio de las especialidades que sufran alguna alteración de su precio de venta al público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aplazada, y establecida en el día uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, la fecha en que entrarán en vigor el sistema de márgenes profesionales escalonados de las oficinas de Farmacia, así como el de libre convenio de beneficios entre los almacenes farmacéuticos y los laboratorios de especialidades, a que se refiere la disposición transitoria cuarta del Decreto de diez de agosto del presente año.

Artículo segundo.—A las alteraciones del precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas, que tengan su origen en la implantación del nuevo sistema de márgenes profesionales de las oficinas de Farmacia a que alude el artículo anterior, no les será de aplicación lo determinado en el párrafo primero del artículo cincuenta y seis del citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se clasifican como destinos de naturaleza singular, función directiva clase B), los cargos de Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla, y el de Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre siguiente) fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

El número primero, párrafo tres de la citada Orden ministerial determina que «la función a desempeñar por los integrantes de los citados Cuerpos será directiva, técnico-administrativa y auxiliar y que «la función directiva se escalonará, a su vez, en tres clases, que serán designadas simplemente con las letras A), B) y C).

Por otra parte, el párrafo cuatro del citado número primero de la misma Orden establece que «los destinos o puestos de trabajo serán de carácter singular o genérico». Los primeros «corresponderán a puestos de trabajo reglamentariamente determinados», mientras que los genéricos «corresponderán a puestos de trabajo cuya determinación compete, en cada caso, a los Jefes de las respectivas Unidades».

El Anexo número 2 de la Orden comentada establece relación comprensiva de los destinos singulares en la plantilla de los Servicios Provinciales del Departamento, y dentro de él, y como destino singular de función técnico-administrativa, figuran los cargos de «Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla», y de «Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta».

Sin embargo, una vez hecha una reconsideración de las facultades, obligaciones y responsabilidades inherentes a dichos cargos, resulta oportuno clasificarlos dentro de los destinos de función directiva clase B)

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los cargos de «Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Melilla», y de «Secretario general de la Administración General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África, en Ceuta», se clasificarán como destinos de función directiva, naturaleza singular, clase B).

Segundo.—Por la Subsecretaría del Departamento se adoptarán las medidas procedentes para la efectividad de lo dispuesto en la presente Orden, que tendrá efectos de primero de los corrientes, debiéndose por dicha Subsecretaría preparar un texto refundido de la Orden de 31 de octubre de 1962, por la que se fija la plantilla de destinos de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, en el que se recojan cuantas rectificaciones y modificaciones posteriores a dicha fecha se hayan ido dictando

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dictan normas para compensación de las obras pendientes de ejecución en 1 de enero de 1963 en este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y el 1631/1963, de 11 de julio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1162/1963, de 22 de mayo, y el 1631/1963, de 11 de julio, que rectifica los artículos primero y segundo de aquel, prevén compensaciones por razón de las obras que pendientes de ejecución en 1 de enero de 1963 hubiesen sido contratadas con anterioridad por el Estado u Organismos autónomos.

Por el artículo tercero del mencionado Decreto 1162/1963, de 22 de mayo, se establece que los Departamentos ministeriales realizarán la discriminación del tipo de compensación aplicable, dentro del límite máximo del 20 por 100, atendiendo a la fecha de licitación o de aceptación de la proposición correspondiente y a la naturaleza de la obra de que se trate.

Examinadas las variaciones medias de los presupuestos de cada clase de obras contratadas por este Ministerio y Organismos autónomos adscritos al mismo, procede regular la aplicación de los mencionados Decretos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los porcentajes de compensación aplicables a las obras pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963 para los contratos que cumplan los requisitos exigidos en los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio, serán:

Del 20 por 100 para todos los contratos cuya fecha de licitación, o en caso, de concierto directo la fecha de aceptación de la proposición, sea anterior al 1 de enero de 1962.

Del 18 por 100 cuando dicha fecha esté comprendida entre el 1 de enero de 1962 y el 30 de junio del mismo año.

Del 15 por 100 cuando tal fecha esté comprendida entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 1962.

Segundo. La compensación en favor de las contratadas, que entraña la aplicación de los porcentajes establecidos a partir de 1 de enero de 1963, se hará efectiva mediante bonificación, recogida en la primera certificación de obra que se formule, a partir de la publicación de la presente Orden y en las que sucesivamente se formulen hasta la liquidación total del contrato.

Tercero. La primera certificación compensada se remitirá por los Servicios a la Dirección General respectiva, acompañada del documento extendido por el Centro gestor correspondiente acreditativo de que las obras a que la certificación se refiere se hallan incursas en los beneficios establecidos en los mencio-

nados Decretos, de la relación valorada de las obras ejecutadas con anterioridad al 1 de enero de 1963 y del presupuesto actualizado de las pendientes de ejecución de esa fecha.

Las Direcciones Generales, en base a tales documentos, procederán seguidamente a la tramitación económica para aprobación de los correspondientes adicionales de gasto.

Cuarto. Iguales normas serán de aplicación a los contratos realizados por las entidades autónomas vinculadas a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso anunciado entre Oficiales de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados.

Visto el expediente de concurso anunciado por Orden de 21 de noviembre pasado para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, Rama de Juzgados, y conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar para las vacantes de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, que se citan, con expresión de nombre y apellidos, Juzgado del destino actual y Juzgado para el que se les nombra: Don Alfonso Martínez Chinchilla.—Reus.—Castellón, Don Manuel Núñez Riviriego.—Manresa.—Barcelona número 11, Don Fernando Panea Peñafiel.—Albacete.—Cifuentes.

Segundo.—Se declaran desiertas, por falta de solicitantes, las vacantes anunciadas en los Juzgados de Instrucción de Cazorla, Osuna y San Sebastián número 3.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión de Partido de Guadix a don Antonio Guerrero Sanchez.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Prisión del Partido de Guadix a don Antonio Guerrero Sanchez, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones y actual Jefe de Servicios de la Prisión Provincial de Córdoba.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Huelva a don Alfonso Bajatierra Rubio.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Prisión Provincial de Huelva a don Alfonso Bajatierra Rubio, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo

Especial de Prisiones y actual Administrador de la Prisión Preventiva de Ceuta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana a don José Lozano Castro.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Prisión Provincial de Castellón de la Plana a don José Lozano Castro, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones y actual Administrador de la Prisión Provincial de Huelva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que se nombra Profesor de entrada interino de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife a don Pedro Ramirez Navarro.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de 21 de mayo de 1936 y demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto nombrar para el curso 1963-64 a don Pedro Ramirez Navarro Profesor de entrada interino de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial» de la citada Escuela, con el sueldo o la gratificación anual de 15.320 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación escalafonal de la vacante.

El interesado percibirá, además, las dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.